

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION  
TECNICA Y FINANCIERA DE RECURSOS PA  
RA LA EJECUCION DE UN PROGRAMA PI  
LOTO DE TRATAMIENTO Y REHABILITA  
CION "SISTEMA COMUNAL DE DETECCION  
PRECOZ, INTERVENCION BREVE Y REFER  
ENCIA A TRATAMIENTO (SBIRT") SUS  
CRITO CON SENDA.-

CONCHALI, 18 FEB. 2014

DECRETO EXENTO N° 275 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Prov. N° 1151; Convenio de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol SENDA; Resolución Exenta N° 144, del 17.01.14. del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Certificado Presupuestario N° 89, del 12.02.2014, del Jefe de Rentas y Finanzas; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de fecha 19 de diciembre de 2013, suscrito entre el SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, por una parte y por la otra la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, representada por su Alcalde don Carlos Sottolichio Urquiza, para la implementación de un programa de piloto de tratamiento y rehabilitación "Sistema comunal de detección precoz, intervención breve y referencia a tratamiento (SBIRT)", SENDA entregará a la municipalidad un monto total y único de \$ 38.247.576.- el cual será cursado en dos parcialidades, correspondientes al 60% y al 40% del monto total antes indicado. La Municipalidad ha comprometido un aporte de de recursos propios de \$ 3.188.752.- para la ejecución del programa que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre 2014.

El Convenio que se aprueba por el presente decreto, forma parte integrante de éste.

IMPUTACION: 21405.01.007 "Piloto tratamiento y rehabilitación (SBIRT)"

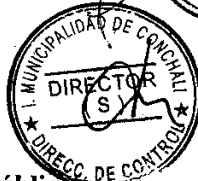
ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVARSE



\*DANIEL FARIAS BASTIAS  
Secretario Municipal (S)



IGNACIO CANALES MOLINA  
Alcalde de Conchalí (S)



ICM/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Control - Jurídico - SECPLA

Finanzas - TESMU - DIDECO

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



**CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA PILOTO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN "SISTEMA COMUNAL DE DETECCIÓN PRECOZ, INTERVENCIÓN BREVE Y REFERENCIA A TRATAMIENTO (SBIRT)" ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD CONCHALÍ**

En Santiago de Chile, a **19 de Diciembre de 2013**, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol**, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, en adelante también "la Municipalidad", RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don Carlos Sottolichio Urquiza, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°3499, Conchalí, de esta ciudad, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

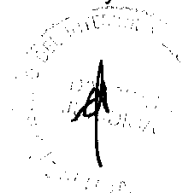
En cumplimiento de dicho objeto, y conforme lo dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas, incluyendo municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Les corresponde además a SENDA la administración del fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000, según lo dispone el artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502.

A su turno, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.



**SEGUNDO:** Que, en dicho contexto, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000 y del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y



Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, este Servicio, realizó un proceso de evaluación de la propuesta de programa para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "**Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)**", financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, presentado por la Ilustre Municipalidad de Conchalí, el que fue aprobado por el mismo.

Dentro del contexto descrito, y en el marco de la administración del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley 20.000 y de su Reglamento aprobado mediante Decreto N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se dictó la **Resolución Exenta N° 4537, del 05 de Diciembre de 2013**, de éste Servicio, que aprobó la asignación directa de recursos del referido Fondo Especial a la Ilustre Municipalidad de Conchalí, para la implementación del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "**Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)**"

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000, la selección de programas que serán financiados con recursos del referido Fondo se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza así correspondiere.

Encontrándose totalmente tramitada la Resolución Exenta N° 4537, ya individualizada, procede que este Servicio y la Ilustre Municipalidad de Conchalí suscriban el presente Convenio, para la ejecución y financiamiento durante el año 2014 del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "**Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)**".

**TERCERO:** En tal virtud, por el presente acto e instrumento, el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, colaborará técnica y financieramente con la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** para la implementación durante el año 2014 del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "**Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)**", en adelante también, "el Programa SBIRT".

El **objetivo general de este Programa** es Implementar y evaluar un sistema de detección precoz, breve y referencia a tratamiento en personas mayores de 18 años con consumo de drogas y alcohol en la comuna de Conchalí.

La estrategia propuesta consiste en un sistema global e integrado de intervenciones, a nivel comunal, que contempla la detección temprana de personas con consumo riesgoso de sustancias ilícitas; y, desde ahí, generar estrategias de intervención breve y, en los casos que se requiera, referencia a un tratamiento más especializado.

Para su implementación el Programa SBIRT considera los siguientes componentes:

a) Detección Precoz:

El primer nivel del SBIRT corresponde al tamizaje de la población con estrategias que cubran una cantidad significativa de las personas en riesgo.



El objetivo del screening es servir de primer filtro en la detección de personas con problemas de consumo de drogas o alcohol, o que estén sufriendo consecuencias por el consumo. Para esto se utilizará un cuestionario para detectar diferentes niveles de consumo de sustancias y sus riesgos asociados. Este cuestionario es el ASSIST, (Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test) que ha sido desarrollado y promovido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y validado en Chile el año 2011, que tiene como cualidad especial la detección simultánea de varias sustancias (10) y su corto tiempo de aplicación.

b) Intervención Breve:

Todos los pacientes con un screening positivo pasan al siguiente nivel que es la intervención breve.

El tipo de intervención breve que se requiere utilizar corresponde a la versión recomendada por la OMS, y recientemente publicada el año 2011, que se basa en las técnicas de FRAMES y entrevista motivacional.

c) Referencia a Tratamiento:

Finalmente, puede que el grado de consumo o riesgo del usuario amerite una referencia a un tratamiento especializado, o que el usuario haya ido pasando progresivamente por los niveles de intervención sin que se logre disminuir efectivamente su riesgo. En estos casos, el programa SBIRT contempla la derivación asistida a un centro especializado para una confirmación diagnóstica y eventualmente un tratamiento más intensivo.

El programa SBIRT tiene como objetivo general implementar y evaluar un sistema comunal de detección precoz, intervención breve y referencia a tratamiento (SBIRT) en personas mayores de 18 años con consumo de sustancias en la comuna de Conchalí.

Los **objetivos específicos del Programa SBIRT**, que este Servicio requiere implementar, en la **comuna de Conchalí** son los siguientes:

1. Desarrollar un sistema de detección temprana e intervención breve y derivación, tomando como referencia el modelo propuesto por la O.M.S.;
2. Asesorar y acompañar a los profesionales capacitados y acreditados en detección e intervención, en la aplicación del ASSIST, intervención breve y derivación;
3. Fortalecer el sistema de referencia laboral para la derivación asistida de las personas que requieran tratamiento;
4. Mantener constantemente actualizado un registro estadístico del sistema comunal de detección precoz, intervención breve y referencia a tratamiento (SBIRT) y de los pacientes atendidos;
5. Realizar evaluación periódica de la implementación del modelo SBIRT;



**CUARTO:** La Municipalidad acepta la colaboración técnica y financiera referida y se obliga

a ejecutar el Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento, en el documento técnico denominado "Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial", documento firmado por el representante legal de la Ilustre Municipalidad de Conchalí en el que se contiene, en otros aspectos técnicos: a) el equipo responsable del programa; b) el diagnóstico de la situación a intervenir; c) la justificación y relevancia del Programa SBIRT; d) los beneficiarios del Programa SBIRT; e) la metodología que se aplicará; f) las actividades que deberán realizarse en el Programa SBIRT, y g) los mecanismos de evaluación de las acciones propuestas y evaluación de resultados e impacto sobre las variables que se intervendrán, y en la Resolución Exenta N° 4537 de éste Servicio, que aprobó la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley 20.000 a la Ilustre Municipalidad de Conchalí, entre otras, para la implementación del Programa SBIRT.

Este documento técnico podrá ser modificado previa solicitud escrita de la Municipalidad, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada de la misma forma por este Servicio, en caso de estimarse pertinente y necesario para la correcta ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)".

**QUINTO:** Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta la aprobación por parte de SENDA del Informe Técnico Final de Ejecución del Programa y de la rendición documentada de los recursos entregados a Ilustre Municipalidad de Conchalí. En dicho sentido, SENDA no podrá transferir recursos a la referida entidad sino desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Sin embargo, por razones de buen servicio, esto es la necesidad imperiosa de dar continuidad a los procesos terapéuticos iniciados en la fase piloto del programa ejecutado el año 2013, las partes se comprometen a ejecutar el Programa SBIRT, a realizar las actividades correspondientes, y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, a contar del día **01 de Enero de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014**, sin que sea necesario esperar a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de gastos, la Ilustre Municipalidad de Conchalí podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos, emitidos desde la referida fecha de inicio de ejecución.

**SEXTO:** Para la implementación del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", SENDA entregará a la Ilustre Municipalidad de Conchalí un monto total y único de **\$38.247.672 (Treinta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos)**.

La cantidad antes referida será cursada en dos parcialidades, correspondientes al 60% y al 40%, del monto total antes indicado.

La primera parcialidad, equivalente al 60% del monto total, será entregada a la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.



0

La segunda parcialidad, equivalente a un 40% del monto total, será entregada a la Municipalidad una vez que SENDA haya aprobado el primer "Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa" a que se refiere la cláusula séptima, y sujeto a la condición que la Municipalidad se encuentre al día en la rendición documentada de los recursos utilizados, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento.

Con todo, en el caso de que SENDA hubiese requerido la presentación de otros Informes, de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula novena, la Municipalidad deberá haber presentado tal Informe y éste deberá haber sido aprobado por SENDA para proceder al traspaso de cualquiera de las remesas ya indicadas.

Los recursos que SENDA entregue a la Ilustre Municipalidad de Conchalí, deberán destinarse exclusivamente para la ejecución del Programa SBIRT, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, y el documento técnico denominado "Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial", documento firmado por el representante legal de la misma.

**SÉPTIMO:** La Municipalidad se obliga a entregar por escrito a SENDA, los siguientes informes:

**I.- Primer Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa:** Este informe deberá presentarse con fecha 04 de Julio de 2014.

Este Informe Técnico deberá contener la siguiente información:

1. Estado de situación de los equipos ejecutores: consiste en una nómina de los profesionales ejecutores, señalando nombre completo, profesión, cantidad de horas asignadas, tiempo de permanencia (antigüedad) en el proyecto SBIRT y nombre del establecimiento en donde se desempeña, todo de acuerdo al Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial.
2. Descripción detallada del plan de trabajo del coordinador comunal.

**II. Informe Final de Ejecución del Programa:**

Este informe deberá presentarse con fecha 05 de Enero de 2015, la Ilustre Municipalidad de Conchalí deberá entregar a SENDA un Informe Final, el que debe contener:

1. Caracterización sociodemográfica de la población atendida el año 2014.
2. Distribución por nivel de riesgo por cada una de las sustancias adictivas.
3. Información de las intervenciones realizadas (duración, número de sesiones realizadas, tipo de profesional a cargo, etc.).
4. Resultados del Seguimiento de los usuarios considerando: a) Caracterización; b) Confirmación diagnóstica; c) Ingreso a tratamiento; d) Permanencia en tratamiento.
5. Descripción y análisis de las diferentes prácticas de derivación o referencia asistida realizadas por los equipos ejecutores.
6. Evaluación del trabajo de red comunal, (debe incluir coordinación con el Programa SENDA Previene en la Comunidad que se implementa en la **comuna de Conchalí**).



7. Evaluación final del cumplimiento de los objetivos comprometidos y señalados en el apartado N° 11.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA del Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial, señalando los productos esperados, los indicadores y los verificadores respectivos.
8. Estado de situación de los equipos ejecutores que debe contener: a) Nómina actualizada de los profesionales ejecutores, señalando nombre completo, profesión, cantidad de horas asignadas, nombre de establecimiento donde se desempeña y b) Breve evaluación del desempeño de los profesionales (Equipos Ejecutores).

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deberá aprobar los informes de que tratan los párrafos anteriores dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, o en su defecto, rechazarlo formulando observaciones a los mismos.

Las observaciones a los informes deberán comunicarse a la Municipalidad, entidad que tendrá un plazo de 10 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida a SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Con todo, en el evento de que hayan transcurridos 45 días desde la presentación del respectivo Informe y se mantengan las observaciones formuladas por SENDA, este Servicio se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio.

**OCTAVO:** Las partes dejan expresa constancia que la Municipalidad ha comprometido el aporte de **recursos propios**, que ascienden a la cantidad de **\$3.188.752** (Tres millones ciento ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos), para la ejecución del Programa SBIRT durante el año 2014.

**NOVENO:** La ejecución del Programa, será objeto de asesorías, supervisión y evaluación periódica por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, la Municipalidad deberá disponer de las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión y evaluación del Programa SBIRT, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que dé cuenta de las actividades y etapas de ejecución del mismo.

SENDA, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante la Municipalidad para los fines de supervisión indicados anteriormente. Estos representantes no podrán ser objetados por la Municipalidad bajo ningún respecto.

En el mismo contexto, y sin perjuicio de los Informes establecidos en la cláusula séptima del presente instrumento, SENDA podrá requerir fundadamente y por escrito, a la Ilustre Municipalidad de Conchalí, la presentación de otros Informes Técnicos referidos a aspectos específicos de la ejecución del Programa SBIRT. En dicho caso, SENDA deberá solicitar la presentación del respectivo informe con una antelación mínima de 10 días corridos a la fecha en que debe ser presentado. El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos Informes, por parte de SENDA, será el señalado en la Cláusula Séptima del presente convenio.



**DÉCIMO:** La Ilustre Municipalidad de Conchalí se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la **Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de la Contraloría General de la República**, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace.

En este sentido, la Municipalidad se obliga a rendir documentadamente de forma mensual los recursos que este Servicio le entregue para la ejecución del Programa SBIRT.

Sin perjuicio de lo anterior, la última rendición mensual de gastos que deberá presentar la Municipalidad sólo podrá considerar documentos sustentatorios de los mismos emitidos hasta el 20 de diciembre de 2014.

La Municipalidad deberá hacer devolución a este Servicio de los recursos no utilizados, no rendidos u observados definitivamente por SENDA, dentro de los quince días siguientes al término del Programa SBIRT.

**UNDÉCIMO:** La Municipalidad deberá informar a este Servicio acerca de cualquier modificación que se realice en los recursos humanos del Programa SBIRT para para que SENDA otorgue su visación técnica al nuevo miembro del equipo ejecutor.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al término de la ejecución del programa, los bienes que se hayan adquirido para la ejecución del mismo, y que hayan sido financiados con recursos del Fondo Especial, ingresarán al patrimonio de la Municipalidad y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en el programa y no podrán ser enajenados sino hasta transcurridos cinco años desde su término.

**DÉCIMO TERCERO:** Este Servicio, podrá poner término anticipado unilateralmente al presente convenio y obtener el reintegro de los recursos transferidos, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que ocurran una o más de las siguientes causales:

1. Si la Municipalidad no inicia la ejecución del Programa SBIRT en la fecha indicada en la cláusula quinta;
2. Por presentar, la Municipalidad, un estado de notoria insolvencia;
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor;
5. Por incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, por causas o hechos imputables a la Municipalidad.

Se deja expresa constancia que se considerará especialmente incumplimiento grave:

- a) Si la Municipalidad no presenta los informes técnicos estipulados en la cláusula séptima o los presenta fuera del plazo estipulado.



*[Handwritten signature]*



- b) Si este Servicio rechaza los informes técnicos presentados por la Municipalidad, transcurridos 45 días corridos desde su presentación, y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en el párrafo final de la cláusula séptima del presente convenio.
- c) Si la Municipalidad utiliza los recursos entregados para fines distintos a la ejecución del Programa SBIRT o los ejecuta contraviniendo la descripción presupuestaria que consta en el documento técnico denominado "Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial".

Se podrá poner término anticipado al presente Convenio, también, por el mutuo acuerdo de las partes.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada, dictada por este Servicio, que disponga dicho término, sea notificada por carta certificada a la Municipalidad.

De producirse el término anticipado, la Municipalidad deberá entregar a SENDA, dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del Programa SBIRT y la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del mismo.

Este Servicio y la Ilustre Municipalidad de Conchalí podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio.

**DECIMO CUARTO:** La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del Programa SBIRT pertenecerá, conjuntamente, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y a la Ilustre Municipalidad de Conchalí; propiedad que se encuentra protegida por las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones. Las partes arbitrarán las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión. En cualquier caso, las partes dejan constancia que ambas podrán utilizar los resultados en materias de divulgación, docencia y/o investigación sin autorización de la otra parte, aunque siempre citando lo copropiedad o coautoría de la información.

**DÉDCIMO QUINTO:** La Municipalidad, bajo ninguna circunstancia, podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

**DÉCIMO SEXTO:** Déjase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la Municipalidad participarán en la implementación del Programa SBIRT.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.



*[Handwritten signature]*

**DÉCIMO OCTAVO:** La representación con la que comparece por el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, doña **Francisca Florenzano Valdés**, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por **Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.**

La representación con la que comparece don **Carlos Sottolichio Urquiza**, como Alcalde de la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, consta en el **Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales Comuna de Conchalí, de fecha 30 de Noviembre de 2012.**

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**DECIMO NOVENO:** El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



*[Handwritten signature]*  
**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
CONCHALÍ



*[Handwritten signature]*  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
DIRECTORA NACIONAL  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA




*[Handwritten signature]*

PRESUPUESTO TOTAL DEL PROGRAMA

ITEM	APORTE PROPIO	SENDA	TOTAL ITEM	% DEL ITEM APORTE SENDA
GASTOS OPERACIONALES	\$ 160.000	\$ -	\$ 160.000	0,0%
GASTOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES	\$ -	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	7,8%
EQUIPAMIENTO	0	0	\$ -	0,0%
HABILITACION	0	0	\$ -	0,0%
RECURSOS HUMANOS	3.028.752	35.247.672	\$ 38.276.424	92,2%
TOTAL	\$ 3.188.752	\$ 38.247.672	\$ 41.436.424	100,0%



  
 Representante Legal Programa  
 ALCALDE  
 CARLOS SOTTOLOCHIO URQUIZA  
 I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

*Handwritten mark or signature*





RECURSOS HUMANOS

PROFESION: Uficio	CANTIDAD DESTINADAS	Nº DE HORAS AL PROYECTO	ABORTE PROBIO	QUIEN Y CUANTO ABORTA \$	TOTAL \$
APS 1 psicologo	2	720	1 009 584	2 776 356	3 785 940
APS 2 psicologo	2	720	1 009 584	2 776 356	3 785 940
APS 3 psicologo	2	720	1 009 584	2 776 356	3 785 940
SAPU 1 A Social	1	582	0	2 776 356	2 776 356
SAPU 1 A Social	1	960	0	4 290 732	4 290 732
SCUAC psicologo	1	582	0	4 038 336	4 038 336
coordef psicologo	1	582	0	2 776 356	2 776 356
coordinador A Social	1	2 112	0	13 036 824	13 036 824
					0
					0
					0
SUB TOTAL \$					38 276 424
TOTAL ITEM \$					38 276 424

SUELDO ANUAL	SUELDO MENSUAL			PRECIO POR HORA
	12 MENSUALES	HORAS MENSUALES	HORAS SEMANALES	
\$ 1 892 970	\$ 157 747,50	60	15 \$ 2 629	
\$ 1 892 970	\$ 157 747,50	60	15 \$ 2 629	
\$ 1 892 970	\$ 157 747,50	60	15 \$ 2 629	
\$ 2 776 356	\$ 231 363,00	48,5	20 \$ 4 470	
\$ 4 290 732	\$ 357 561,00	80	12,125 \$ 6 939	
\$ 4 038 336	\$ 336 528,00	48,5	12,125 \$ 6 939	
\$ 2 776 356	\$ 231 363,00	48,5	20 \$ 4 470	
\$ 13 036 824	\$ 1 086 402,00	176	44 \$ 6 173	
#DIV/0!				
#DIV/0!				
#DIV/0!				
#DIV/0!				

011